



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres - 2018 - 2027"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Huancavelica, 23 de agosto de 2022

OFICIO N° 348 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Señor:

ROLANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Dirección: Plaza Jorge Chávez SN

ACOBAMBA. -

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL – EMP. HV – 105- TRAMO PARIAHUANCA, SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".

REF. : a) Carta N° 120-2022-MPA/RCM-ALC (Doc: 2268343 Exp:1687650)
b) Carta N° 109-2022-MPA/RCM-ALC (Doc: 2253279 Exp:1677409)
c) Carta N° 055-2022-MPA/RCM-ALC (Doc: 2170080 Exp:1620581)
d) INF. LEGAL. N° 001-2022/GOB.REG-HVCA/GRRNYGA/SGGA-PTE
e) INF. TÉC. N° 047-2022/GOB.REG-HVCA/GRRNYGMA-SGGMA-ASC-MDGA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, del mío propio; asimismo, en virtud a los documentos de la referencia, **NOTIFICO** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNYGA**; el mismo que **APRUEBA** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión Pública **"Mejoramiento del Camino Vecinal – EMP. HV – 105- Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del Distrito de Acobamba – Provincia de Acobamba – Departamento de Huancavelica"**; para las acciones correspondientes y cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
Gerencia Reg. RR.NN. y Gestión Ambiental

Mg Ing Vilma Vilcas Melchor
GERENTE REGIONAL

C.c. SGGA
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS
Archivo
VVM/rmsh

N° Doc.	2351745
N° Exp.	1687650



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 010 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de agosto de 2022

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 001-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-PTE, de fecha 19.08.2022, con Reg. Doc. N° 02349383 – Reg. Exp. N° 01687650; que recomienda Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica”**, con Código Único de Inversiones N° 2456469; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR del día 16/05/2019, se aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones del GORE-HVCA, que considera a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental como uno de sus órganos de línea, responsable de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la región; para ello coordina, dirige, ejecuta, supervisa e impulsa las políticas en materia de su competencia;

Que, en el Art. 112, numeral 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, menciona que es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: “Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas”. Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: “Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional”.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 17783 – Ley Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 010 – 2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de agosto de 2022

recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo también se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numeral 78.3.

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Huancavelica (GORE Huancavelica) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito Convenio de Delegación en materia ambiental, en la cual se delegan funciones i) Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para proyectos del sector Transportes desarrollados dentro del ámbito de la Región y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el director general de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, notifica formalmente que, a partir del día 05 de agosto de 2021 el GORE Huancavelica asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental;



Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 010 – 2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de agosto de 2022

términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).



Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

Que, en el Anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el proyecto referido a "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo", con tipología 17, cuya categoría asignada corresponde a una DIA.

Que, mediante CARTA 055-2022-MPA/RVM-ALC con Doc. 2170080 - Exp. 1620581, de fecha 17.03.2022, la Municipalidad Provincial de Acobamba solicita la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llacce del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica", con Código único de Inversiones N° 2456469, para su evaluación correspondiente;

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la DIA del proyecto en mención, la Municipalidad Provincial de Acobamba, titular del proyecto, levantó las observaciones planteadas a la DIA; emitiéndose finalmente el Informe Técnico N° 047-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del GORE Huancavelica de fecha 19 de agosto de 2022 y señala que el proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llacce del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica", se encuentra dentro





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 010 –2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de agosto de 2022

de la clasificación anticipada del Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, al cual le corresponde una DIA; precisando además que dicho IGA ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de Referencias aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02. Asimismo, se indica que las actividades del proyecto no se superponen a una Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional; por lo que no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y en cuanto a los recursos hídricos el titular del proyecto declara que las actividades del proyecto no afectarán la fuente de agua, los impactos identificados no serían significativos al recurso hídrico superficial y subterráneo, considerándolos negativos de importancia baja; por lo que no requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora R & M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C. con RUC N° 20604259135, cuyo registro de inscripción en el registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, es el N° 553-2021-Tra, encontrándose vigente a la fecha;

Que, el Informe Legal N° 001-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-PTE, de fecha 19 de agosto del 2022, concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución correspondiente que apruebe la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “Mejoramiento del camino vecinal - EMP. HV-105 – tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba – provincia de Acobamba – departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2456469.

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el “Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental”, suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional de Huancavelica, Ley N° 27783: Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR que aprueba el ROF del GORE Huancavelica;

Estando a lo Informado; y.

Con la visación de la Oficina de Asesora Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto “Mejoramiento del camino vecinal - EMP. HV-105 – tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba – provincia de Acobamba – departamento de Huancavelica”; y, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 010 –2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de agosto de 2022

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El Titular del Proyecto deberá reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del GORE Huancavelica – GRRNyGA, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO 4.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 010 –2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancaavelica, 19 de agosto de 2022

complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- El Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Gerencial Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad Provincial de Acobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL - HUANCAVELICA
Gerencia Reg. RR.MN. y Gestión Ambiental

Mg. Ing. Vilma Vilcas Melchor
GERENTE REGIONAL





INFORME LEGAL N° 001-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-PTE

A : **ING. FREDDY ALTEZ CABRERA**
Sub Gerente de Gestión Ambiental

ASUNTO : **PRONUNCIAMIENTO LEGAL SOBRE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

REFERENCIA : **INFORME TÉCNICO N° 047 - 2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA**

FECHA : Huancavelica 18 de agosto del 2022

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, visto el documento de la referencia, el Ing. Arturo Solís Camacllanqui y el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara, remiten Informe Técnico sobre Evaluación del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL - EMP. HV-105 - TRAMO PARIAHUANCA, SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con CUI N° 2456469. ciñendonos expresamente respecto a lo solicitado.

I. MARCO NORMATIVO:

- 1.1. Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 1.2. Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4. Decreto Supremo N° 008-2019-MTC- Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
- 1.5. Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 Resolución que aprueba los (10) termino de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector de transportes
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1500-Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y publico privada ante el impacto del Covid-19.
- 1.7. Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR, Ordenanza que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el reglamento de organizaciones y funciones (ROF) de la unidad ejecutora N° 001- Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica
- 1.8. Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, con fecha de recepción 17 de marzo del 2022, se emite Carta N° 55-2022-MPA/M-ALC, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Evaluación y Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL-EMP.HV-105-TRAMO PARIAHUANCA-SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA". (ver folios 01).
- 2.2. Que, con fecha de recepción 03 de mayo del 2022, se emite Informe Técnico N° 021-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, suscrito por el Ing. Arturo Solís Camacllanqui y el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara, mediante el cual remite al sub Gerente de Gestión Ambiental, Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL



CAMINO VECINAL-EMP.HV-105-TRAMO PARIAHUANCA-SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, los mismos que concluyen en lo siguiente:

- ✓ De acuerdo a la evaluación realizada a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL-EMP.HV-105-TRAMO PARIAHUANCA-SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", se concluye que presenta treinta y uno (31) observaciones, En tal sentido, el titular del proyecto, deberá atender lo solicitado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, conforme a lo indicado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ✓ Asimismo, el titular del proyecto deberá presentar un informe absolviendo cada uno de las observaciones y adjunta una nueva versión de la DIA actualizada en formato físico y digital (nativo, procesador de texto y PDF firmado) que incluya la subsanación de las observaciones conforme el formato de los TDR. Asimismo, tanto el informe de levantamiento de observaciones como la DIA actualizada debe estar suscrito por el titular, los profesionales responsables de su elaboración, encargada de sus elaboración, inscritos por la consultora ente el SENACE y los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en cumplimiento del artículo 12° de Reglamento de Proyección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
- ✓ El titular del proyecto no debe de iniciar, en tanto no cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad Competente (GORE Huancavelica, quien asume las funciones desde el 05 de agosto, mediante delegación de competencias por el MTC) conforme con el artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sin perjuicio de contar con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponde.

De la misma manera realiza la siguiente recomendación

- ✓ Remitir el presente Informe técnico a la Municipalidad Provincial de Acobamba, para la atención del caso. (ver folios 14).

2.3. Que, con fecha de recepción 04 de mayo del 2022, se emite Oficio N° 202-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRNyGA, suscrito por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, Evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL-EMP.HV-105-TRAMO PARIAHUANCA-SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", la misma que señala lo siguiente:

- ✓ Previa la revisión de la presente, concluye que el proyecto en mención, presenta treinta y uno (31) observaciones; en tal sentido, el titular del proyecto, deberá de levantar las observaciones vertidas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, por consiguiente, deberá de dar estricto cumplimiento a las conclusiones efectuadas en el presente informe. (ver folios 16).

2.4. Que, con fecha de recepción 30 de mayo del 2022, se emite Carta N° 109-2022-MPA/RVM-ALC, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Ampliación de Plazo para Subsanación de Observaciones de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión: Acobamba, Evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL-EMP.HV-105-TRAMO PARIAHUANCA-SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con Código Único de Inversiones N° 2456469, a petición de la empresa consultora R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.C toda vez que hubo una descoordinación en la entrega de informe de las observaciones para la



subsanción en la fecha prevista, por ello recorro a su despacho para que se acceda el pedido de ampliación de plazo, para que la empresa menciona tenga tiempo para la subsanción de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) de acuerdo al "ANEXO 1 CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARACTERÍSTICAS COMUNES O SIMILARES DE COMPETENCIA DEL SECTOR TRANSPORTES". (...). (ver folios 18).

- 2.5. Que, con fecha de recepción 01 de junio del 2022, se emite Oficio N° 234-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, Ampliación de plazo para la subsanción de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL-EMP.HV-105-TRAMO PARIAHUANCA-SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA". Al respecto, se otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente. (ver folios 21).
- 2.6. Que, con fecha de recepción 09 de junio del 2022, se emite Carta N° 120-2022-MPA/RVM-ALC, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Subsanción de Observaciones de Decoración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL-EMP.HV-105-TRAMO PARIAHUANCA-SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con Código Único de Inversión N° 2456469, de acuerdo "ANEXO 1 CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARACTERÍSTICAS COMUNES O SIMILARES DE COMPETENCIA DEL SECTOR TRANSPORTES". (...). (ver folios 35).
- 2.7. Que, con fecha de recepción 18 de agosto del 2022, se emite el Informe Técnico N° 047-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, Suscrito por el Ing. Arturo Solís Camacllanqui y el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara, mediante el cual remite al sub Gerente de Gestión Ambiental, Evaluación del Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL-EMP.HV-105-TRAMO PARIAHUANCA-SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", los mismos que concluyen en lo siguiente:
- ✓ *La municipalidad provincial de Acobamba presentó la Declaración de Impacto Ambiental -DIA del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2456469, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.*
 - ✓ *Conforme al diseño, magnitud, alcance y componentes del proyecto materia de evaluación, este calza, en el marco de la clasificación anticipada, en la tipología 17: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo", al cual le corresponde la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante "Resolución Ministerial N° 741-2019- MTC/01.02"; y establecida en el anexo N° 01 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobada con Decreto Supremo N°008-2019-MTC.*
 - ✓ *De acuerdo al análisis de la información remitida por el titular para subsanar las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca,*



Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica", se concluye que las observaciones en el componente ambiental, social y predial, han sido subsanadas. Por tanto, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado.

- ✓ Se ha cumplido con el procedimiento de participación ciudadana, en aplicación del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el D.S. N° 004-2017-MTC - RPAST y los TdR aprobado con Resolución Ministerial N° 741-2019- MTC/01.02 del 05.09.19.
- ✓ El proyecto no requiere de opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA por lo expuesto en el ítem 2.19 del presente Informe Técnico.
- ✓ De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST, el titular del proyecto deberá comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Competente, el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a este.
- ✓ El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.
- ✓ Los planes, programas y medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.
- ✓ Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de actividades del proyecto. Asimismo, de requerir una nueva área auxiliar (cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, deberá solicitarse a esta Gerencia Regional la aprobación de las medidas de manejo ambiental con anticipación de treinta (30) días calendarios; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del RPAST del sector transportes.
- ✓ El titular del Proyecto, deberá informar de manera trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), el cumplimiento e implementación del Programa de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control.
- ✓ La aprobación de la DIA del proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto para continuar con la ejecución, cierre, operación y mantenimiento del proyecto.
- ✓ Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en formato físico y digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la misma manera recomiendan los siguiente:

- ✓ Otorgar la Certificación Ambiental al Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones 2456469.
- ✓ Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- ✓ Se adjunta el expediente en físico y los antecedentes del proyecto, la misma que forma parte del expediente administrativo. (ver folios 74).

III. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO RESPECTO DE LOS HECHOS:



- 3.1.** Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) señala:
"Establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general".
- 3.2.** Por otro lado, debemos de indicar que el Gobierno Regional de Huancavelica, es un órgano reconocido en el marco de la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, que precisa en su **artículo 3°** (Finalidad) el cual señala:
"La Descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población"; así como de mejorar la gestión pública, obteniendo mayores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".
- 3.3.** Continuando con el análisis, es necesario referir a la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su **artículo 2°** (Legitimidad y naturaleza jurídica) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual señala:
"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"
Asimismo, en su TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, **artículo 4°** (Finalidad) señala;
"Los Gobiernos Regionales tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".
- 3.4.** En este orden de ideas, es preciso señalar el **artículo 2°** (Ámbito de la Ley) de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala textualmente los siguiente:
"Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos".
Y el **artículo 3°** (Obligatoriedad de la certificación ambiental) señala lo siguiente:
"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 3.5.** Es imprescindible señalar el **artículo 9°** (Mecanismos de clasificación para actividades comunes) de la ley señalada precedentemente, la misma que señala:
"La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la presente Ley, procediendo el proponente o



titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes".

- 3.6. En virtud a lo descrito es necesario transcribir el **artículo 1°** (Objeto) del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN- que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala lo siguiente:

"El presente Reglamento tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA".

De la misma manera el **artículo 2°** (Ámbito de Aplicación) indica:

"Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento. (...)."

De igual modo es necesario puntualizar el literal a) del **artículo 4°** (Del Sistema Nacional de Impacto Ambiental) el cual señala:

"Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones incentivos".

Bajo lo antes expuesto, debemos de exhortar el literal a) y el literal b) del **artículo 8°** (Funciones de las Autoridades Competentes), el mismo que indica, que son autoridades competentes en el marco del SEIA las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. La autoridad Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tiene las siguientes funciones:

- ✓ Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.
- ✓ Realizar las acciones que resulten necesarios para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia con criterios de especialización, multidisciplinariedad y adecuado balance entre la promoción de la inversión pública y privada y la protección del interés público, en el marco de los principios que regulan al SEIA.

- 3.7. Ahora bien, es indispensable señalar el **artículo 14°** (Proceso de evaluación de impacto ambiental) el TITULO II del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversiones, CAPITULO 1 de las Disposiciones



Generales del Decreto Supremo precedentemente indicado, el mismo que indica lo siguiente:

"La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir, y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impacto ambiental negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación y, asimismo, intensificar sus impactos positivos. (...).

Y el **artículo 15°** (Obligatoriedad de la Certificación Ambiental) señala:

"Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar proyectos de impacto ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el título II, debe de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)

3.8. De acuerdo a lo antes señalado es preciso indicar el numeral 38.1 y 38.2 del **artículo 38°** del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC/ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual señala:

✓ *"Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación."*

✓ *"Anexo N° 1 del presente Reglamento contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos" (...).*

3.9. Bajo este contexto debemos de invocar el **Artículo 1°** de la Resolución Ministerial N° 741-2019/MTC/01, el cual señala:

"Aprueba los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, Aprobado por Decreto Supremo n° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial".

3.10. En este orden de ideas en menester invocar el **artículo 1°** (Objeto) del Decreto Legislativo N° 1500- Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, el mismo que señala:

"El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como de las certificaciones ambientales. Además, incluye medidas para mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública, privada y público privada, a fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19".

De la misma manera le **artículo 2°** (Ámbito de Aplicación) indica:

"El presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional, titulares de proyectos de inversión pública, privada y público privada en infraestructura pública y servicios públicos, así como a los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales, en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias".

3.11. En este contexto es menester invocar el numeral 24 del **artículo 112°** de la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR-Ordenanza Regional que



aprueba el la modificatoria de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que señala:

"Que, es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: "Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas". Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: "Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional".

- 3.12.** En atención a los documentos señalados, es inevitable señalar que coexiste Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la DGAAM, delegue a él **DELEGATORIO**, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Clausula Quinta del presente Convenio, por el plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del Convenio.

Bajo lo antes descrito es ineludible señalar el **numeral 5.1** de la CLÁUSULA QUINTA (Competencia que se delegan), el cual señala textualmente lo siguiente:

"Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con la clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de EL DELGATORIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATORIO".

- 3.13.** En este entender, es preciso inferir que, la Municipalidad Provincial de Acobamba, levantó las observaciones planteadas a la DIA; emitiéndose finalmente el Informe Técnico N° 047-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del GORE Huancavelica de fecha 17 de agosto del 2022, indicando que las actividades del proyecto no se superponen a una Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional; por lo que no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y; en cuanto a los recursos hídricos no involucran intervención de cuerpos de agua; por lo que no requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.14.** De lo expuesto en el Informe Técnico y en consideración de la normativa vigente y aplicable, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental para el Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica" con CUI N° 2456469, en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.
- 3.15.** En este entender, se debe precisar que la suscrita al emitir el presente Informe Legal, previamente ha hecho la revisión y evaluación de los documentos



adjuntos, todo ello bajo el Principio de Presunción de Veracidad y la Buena Fe Procedimental.

IV. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos, al amparo de los artículos 182°, 183° y 184° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la suscrita emite opinión legal respecto de la Declaratoria de Impacto Ambiental de acuerdo a lo siguiente: **OPINIÓN:**

- 4.1. Resulta **PROCEDENTE** la **DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL - EMP. HV-105 - TRAMO PARIAHUANCA, SACHAORCCO, CCARABAMBA, VILLA RICA, LLACCE DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. **EMITIR** la resolución correspondiente de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto en mención.
- 5.2. Remitir copia de la Resolución Gerencial Regional, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- 5.3. Al momento del archivo, se deberá contar con el expediente único o escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por el administrado, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, de conformidad al Numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4. Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forman parte del expediente administrativo.

Sin otro en particular, es cuanto hago de conocimiento a vuestro despacho.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
Sub Gerencia de Gestión Ambiental




Cc:
 Archivo:
 Delegación de competencias


N° Doc.	2349383
N° Exp.	1687650

PROVEIDOR N° ... G. R. N. y GA

Sr. *Secretario*

Para *Su trámite* *correspon-*
diente

19 *Ago* del 20 *22*

FIRMA 



INFORME TÉCNICO N° 047 - 2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA.

PARA : **Ing. Freddy Altez Cabrera**
Sub Gerente de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llacce del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2456469.

REFERENCIA : CARTA N° 120-2022-MPA/RVM-ALC (Doc. 2268343 - Exp. 1687650)
Oficio N° 234-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA (Doc. 2255903 - Exp. 1677409)
CARTA N° 109-2022-PMA/RVM-ALC (Doc. 2253279 - Exp. 1677409)
Oficio N° 202-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNYGA (Doc. 2219159 - Exp. 2219159)
CARTA 055-2022-MPA/RVM-ALC (Doc. 2170080 - Exp. 1620581)

FECHA : Huancavelica, 16 de agosto de 2022.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante **CARTA 055-2022-MPA/RVM-ALC**, de fecha 17.03.2022, registrado con HT Doc: 2170080 - Exp: 1620581, e ingresado a través de la mesa de partes del GORE Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Acobamba, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en adelante GRRNyGA, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto del asunto, para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante **Oficio N° 202-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNYGA**, de fecha 03.05.2022, registrado con HT N° Doc. 2219159 - Exp: 1620581, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental - GRRNyGA, remite el **INFORME TÉCNICO N° 021 - 2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA** en la cual se concluye que la DIA del asunto cuenta con (31) las observaciones, las cuales deberán ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3 Mediante **CARTA N° 109-2022-PMA/RVM-ALC**, de fecha 31.05.2022, con HT N° Doc. 2253279 - Exp: 1677409 a través de la mesa de partes del GORE Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Acobamba, solicita a la GRRNyGA, ampliación de plazo para subsanación de observaciones de la DIA del proyecto del asunto.
- 1.4 Mediante **Oficio N° 234-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA**, de fecha 01.06.2022 registrado con HT N° Doc: 2255903 Exp: 1677409, la GRRNyGA, otorga la ampliación de plazo solicitada por diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones de la DIA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.5 Mediante **CARTA N° 120-2022-MPA/RVM-ALC**, de fecha 10.06.2022 registrado con HT Doc. 2268343 Exp: 1687650 e ingresado a través de la mesa de partes del GORE Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Acobamba remite a la GRRNyGA, la subsanación de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica".



II. ANÁLISIS

2.1 MARCO LEGAL

- 2.1.1 El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.1.2 En relación a las autoridades competentes en el marco del SEIA, el Artículo 8 del referido Reglamento establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.1.3 Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de Certificación Ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la categoría I - Declaraciones de Impacto Ambiental - DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el director general de Asuntos Ambientales del MTC, notifica formalmente¹ que a partir del día 05 de agosto de 2021 el GORE Huancavelica asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
- 2.1.4 En esa línea el Art. 112, numeral 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR, menciona que es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: *"Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I -*

¹ OFICIO N° 3577-2021-MTC/16.- Asunción de facultades delegadas en materia ambiental del Sector Transportes.
Jr. Torre Tagle N° 343 - Cercado Huancavelica - Perú
Teléf. Central 067-452891 - 453002
Anexo N° 1901 - 1903 - 1803



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas". Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: "Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional".

Asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 458-GOB.REG-HVCA/CR del 21/05/2021, se incluye 02 procedimientos² administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica.



2.1.5 Además, el Artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (RPAST), señala que la Autoridad Competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental. En tal sentido, el Anexo 1 del citado Reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos.

2.1.6 Mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 del 05.09.19, se aprueba los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de esta Resolución Ministerial.

2.1.7 Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

2.2 TIPOLOGÍA DEL PROYECTO

El proyecto del asunto, de acuerdo con Clasificación Anticipada para proyectos con características comunes y/o similares contenida en el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, es concordante con la tipología 17 denominada **Mejoramiento de Infraestructura vial Interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo**, al cual le corresponde Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 del 05.09.19, por lo que la DIA será evaluada sobre la base de los alcances y contenido de los citados TdRs³. A continuación, se detalla la tipología del proyecto.

² i) Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión del Sector Transportes y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

³ TdRs-Término de Referencias



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N° 01: Tipología del Proyecto

N°	TIPOLOGÍA DE PROYECTO DE INVERSIÓN	CATEGORIA ASIGNADA
17	Mejoramiento de la Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo.	DIA

Fuente: Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.



2.3 **TITULAR DEL PROYECTO**

El titular del proyecto: "**Mejoramiento del camino vecinal - EMP. HV-105 - tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica**" con Código Único de Inversiones N° 2456469 es la Municipalidad Provincial de Acobamba. Asimismo, la DIA ha sido elaborado por la empresa consultora R & M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C. con RUC N° 20604259135, quien se encuentra registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE, con número de Registro 553-2021-Tra.

El equipo de profesionales que suscriben la DIA, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: Profesionales que elaboraron la FITSA

Profesionales	Especialistas	Componente	Colegiatura
Clemente Hualparuca Edelson	Forestal y Ambiental	Ambiental	CIP N° 111347
Toralva Lazaro Samuel	Sociólogo	Social	CSP N° 2068
Escobar Riveros José Luis	Civil	Predial	CIP N° 144563

Fuente: DIA del proyecto.

2.4. **UBICACIÓN DEL PROYECTO**

La Municipalidad Provincial de Acobamba proyecta el mejoramiento de la carretera vecinal de una longitud de 33 + 743 km con calzada de 4.00 m, bermas de 0.50 m a cada lado y plazoletas de cruce cada 250 metros aproximado, el tipo de material de superficie de micro-pavimento sobre base estabilizada, que incluye obras de arte de 5 badenes de dimensiones variables, 27 muros de sostenimiento variables a base de concreto ciclópeo, drenaje 86 unidades de longitudes variables 29 nuevos y 57 reemplazos de TMC=36", cunetas de 0.75 m de ancho y de 0.30 m de alto-triangular, la vía a mejorarse inicia en el centro poblado de Pariahuanca y finaliza en el centro poblado de Llace, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 03: Coordenadas de ubicación del proyecto

Tramo	Progresiva (Km)	Cota	Coordenadas	
			X	Y
(INICIO) Centro Poblado de Pariahuanca	0+000	3390 msnm	547850.51	8581027.87
Centro Poblado de Sachaorcco	3+500	3630 msnm	547951.07	8582524.35



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Centro Poblado de Ccarabamba	7+500	3640 msnm	549704.77	8582205.75
Centro Poblado de Villa Rica	13+700	3400 msnm	550290.87	8584668.51
Centro Poblado de Llace (FIN)	33+743	2420 msnm	550056.26	8590299.38

Fuente: DIA del proyecto.



2.5

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

2.5.1

Características de la vía existente:

En la DIA se menciona la vía a intervenir, tiene una longitud de 33+743 km, inicia en el centro poblado de Pariahuanca y finaliza en el centro poblado de Llace, de acuerdo al inventario la vía vecinal es a nivel de afirmado, con el eje actual se tiene una longitud de 33.743 km, teniendo anchos promedios de 4.00 m, y anchos mínimos de 3.00 m, el afirmado se encuentra en condiciones de regular a malo.

Cuadro N° 04: Características actuales de la vía.

Tipo de Características	Características actuales
Longitud Total (km)	33 + 743
Categoría según demanda	3° clase
Tipo de zonificación	Rural
Clasificación de la carretera	Vecinal
Tipo de pavimento	Afirmado
Ancho de calzada	3.75 m
Ancho de bermas a cada lado	0
Pendiente máxima	máx. de 11.5%
Velocidad de directriz	30
Máximo sobreancho	3.5 mt
Radio en curvas horizontales y de vuelta	2.5 mt
Bombeo de calzada	2%
Ancho de derecho de vía	10 m. a cada lado
Obras de arte (alcantarillas)	8
Obras de drenaje longitudinal y transversal	No existe
Identificación de áreas críticas (zonas de deslizamiento, derrumbes, hundimientos, etc.)	No existe
Tipo de estructura de defensa ribereña	No existe
Estado de conservación de la vía y puentes existentes	malo
otras que sean requeridos	
Ancho y altura del sardinel	0
Ancho y altura de cuneta	0.40x0.25 cm
Velocidad de Diseño (km/h)	30 km/hr
Radio mínima y máxima	3 mt
Orografía	Tipo 3
Ancho de Bermas laterales (m)	Variable
Espesor de afirmado (m)	4 cm
Cunetas laterales (Km)	no existe

Fuente: DIA del proyecto.



2.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PROYECTADA

El titular indica que el proyecto de inversión comprende la intervención teniendo en cuenta el Manual para el diseño Geométrico de Caminos DG-2018.

Las características del PIP es proporcional al servicio adecuado de una infraestructura vial, acorde al manual para el diseño geométrico de caminos DG-2018 con la finalidad de facilitar y minimizar costos para el transporte de los productos agrícolas hacia los mercados ubicados en su ámbito de influencia, de esta manera los pobladores tendrán acceso al mercado y por ello una fuente de ingreso que permita mejorar los niveles socioeconómicos.

Cuadro N° 05. Características Proyectadas de la vía.

CARRETERA	TRAMO: PARIHUANCA - SACHAORCCO - CCARABAMBA - VILLA RICA - LLACCE
Longitud (km)	33.743
IMD (Veh/día)	107 al año 2033 (diseño de vida útil 10 años - gestión y ejecución 02 años - total 12 años).
Categoría	3ra. clase
Velocidad de diseño (KPH)	30
Tipo de material de Superficie	Micro pavimento - 12 mm sobre base estabilizada de 15 cm de espesor (suelo - cemento) Tramos con pendiente mayor a 8% y radios de curvatura menor a 12 m se aplicará 02 capas de 12 mm
Ancho de Calzada (m)	4.00
Ancho de Berma (m)	0.50
Radio mínimo (m)	12.00
Peralte Máximo (%)	6.00
Pendiente Máxima (%)	12.00
Bombeo (%)	3.00
Plazoletas de cruce	1.20x20 m cada 250 m
Plazoletas de volteo	3.60x20 m cada 1.50 km
Taludes	Según tipo de material
2. Obras de Arte	
Badenes	05 badenes de dimensiones variables a base de concreto ciclópeo $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PG}$ - ancho efectivo 5 m.
Muros de Sostenimiento	27 muros de dimensiones variables a base de concreto ciclópeo $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PG}$ - ubicados en zona de talud inferior.
3. Drenaje	
Alcantarillas	Si
Tipo y Sección	TMC = 36" (86 unidades de longitudes variable) 29 nuevos y 57 reemplazos
Tajeas	-
Tipo y Sección (cm)	-
Cunetas	Si
Tipo y Sección (cm)	0.75 m de ancho y de 0.30m de alto - triangular
Canaleta de Coronación	-
Tipo y Sección (cm)	-
4. Señalización y Seguridad Vial	
Preventivas	60x60 cm
Reglamentarias	60x90 cm
Informativas	Tipo I-8



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pintado de líneas	Delimitación de calzada de 10 cm ambos lados
5. Impacto Ambiental	
. Campamento	Si
. Patio de Maquinaria	Si
. Zona de Botaderos	Si

Fuente: DIA del proyecto.



2.6 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

Según el titular, las actividades contempladas para el proyecto son las siguientes:

Cuadro N° 06. Descripción de actividades.

Etapa	Actividades
Etapa de planificación (trabajos preliminares)	Levantamiento y replanteo
	Movilización de equipo y maquinaria
Etapa ejecución	Movimiento de tierras
	Acondicionamiento del terreno
	Instalación de canteras, DME (Depósitos de Material Excedentes), fuentes de agua y accesos.
	Compactación de suelo
	Trabajos de arquitectura y acabado
	Explotación de canteras y disposición de material excedente (DME)
	Cortes en roca fija, roca suelta y en material suelto
	Obras complementarias de concreto
	Construcción de obras de artes y drenaje
	Afirmado de carretera
	Micro Pavimentos
	Drenajes
	Transporte
Colocación de señales Verticales y Horizontales	
Etapa de cierre de obra	Desmantelamiento y limpieza de las áreas auxiliares
	Restauración y revegetación de áreas afectadas
Etapa de operación y mantenimiento	Limpieza de los componentes del proyecto en general
	Mantenimiento de la vía y obras de arte en general

Fuente: DIA del proyecto.

2.7 DEMANDA DE AGUA.

El abastecimiento para las actividades concernientes al desarrollo del proyecto (Mejoramiento de camino vecinal) el agua será extraída de la margen derecha del río Mantaro (F-2) mediante una motobomba y almacenada, transportada a los frentes de trabajo mediante uso de camiones cisterna 4x2 de 2.000 Gal.

Respecto a la demanda de agua potable, el titular menciona que el abastecimiento y calidad de agua para consumo humano, se realizara a través de la JASS de Pariahuanca (F-1) y JASS de Llacce (F-3).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N°07. Descripción de la demanda de agua

Nombre	Progresiva	Punto de Captación	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 y zona horaria		Región/ Provincia/ Distrito	Tipo de uso por actividad
			Este	Norte		
F 01 -	07+400 Km	Centro poblado de Ccarabamba	549582.00	8582325.00	Acobamba/Ccarabamba	Consumo
F 02 - Rio Mantaro	33 + 74 Km	Margen derecha del rio Mantaro	550115.00	8590763.00	Acobamba	Para etapa constructiva
F 03 -	33 + 74 Km	Centro poblado de Llace	549959.00	8590335.00	Acobamba/ Llace	Consumo

Fuente: DIA del proyecto.

Es preciso indicar que, el titular del proyecto deberá obtener la autorización de uso de agua superficial ante la Autoridad Local de Agua (ALA), y demás trámites aplicables, previo al uso de las fuentes propuestas, en conformidad con la normativa ambiental aplicable vigente; del mismo modo, debe asegurar durante el desarrollo del proyecto se asegure la protección de los cuerpos de agua, conforme la Ley de Recursos Hídricos, así como de las fajas marginales, delimitadas de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

2.8 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y AGUAS RESIDUALES

El titular del proyecto plantea el manejo integral de los residuos sólidos que se generarán en el proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-106- Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica" mediante los siguientes pasos:

- Caracterización
- Segregación
- Almacenamiento Intermedio
- Almacén central o centro de acopio del campamento
- Recolección
- Transporte
- Disposición Final

En el siguiente cuadro se presenta la clasificación, caracterización y los tipos de residuos que se generarán durante el desarrollo del proyecto vial, ubicados en las respectivas áreas a generarse.

Cuadro N°08 Caracterización de los residuos sólidos en las áreas de trabajo

Área o actividad	Clasificación	Residuos Identificados
	Residuos no municipales (No peligrosos)	Papeles, cartones, descartables, restos de comidas (desechos orgánicos), envases plásticos, envases de vidrio, trapos, papel térmico, revistas, periódicos, empaques de productos inertes como cemento, papeles de SSHH y cartones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



[Handwritten signature]

Campamentos		Clavos, botellas, potes, frascos, lunas rotas, toldos, tubos de PVC, bolsas.
	Residuos no municipales (Peligrosos)	Cartuchos de tinta y tóner de impresoras, latas de pinturas, suelos contaminados con: Productos de derrames de hidrocarburos, comestibles, aceite o productos químicos en el suelo, desengrasantes, etc., y sus envases y fluorescentes. Baterías, esparadrapos algodón, agujas, tablillas, envases vacíos, de medicamentos (vidrio y/o plástico) y otros
Patio de maquinas	Residuos no municipales (peligrosos)	Recipientes vacíos metálicos, llantas, chatarra metálica, cartones, maderas, plásticos, mangueras, alambres, clavos, llantas usadas y abandonadas
	Residuos no municipales (Peligrosos)	Trapos embebidos con hidrocarburos, maderas embebidas con hidrocarburos y otros. Aceites de motor, baterías de vehículos y convencionales, filtros de aceites. Suelo contaminado: Producto de derrames de hidrocarburos combustible, aceite o productos químicos en el suelo.
Depósitos de material excedente	Residuos no municipales (No peligrosos)	Recipientes vacíos metálicos sin trazas de químicos o lubricantes.
	Residuos no municipales (Peligrosos)	Filtros de aceite, tierra o topsoil con lubricantes y aceites, entre otros.
Canteras	Residuos no municipales (No peligrosos)	Recipientes vacíos metálicos sin trazas de químicos o lubricantes.
	Residuos no municipales (peligrosos)	Filtros, trapos embebidos en hidrocarburos y otros.
Obras de arte	Residuos no municipales (No peligrosos)	Restos de alimentos, descartables, restos de concreto, maderas, clavos, bolsas de cemento, retazos de perfiles y fierro, alambrán, brochas. Planchas de metal y cemento mezclado utilizado en obras civiles.
	Residuos no municipales (peligrosos)	Trapos embebidos en hidrocarburos, suelo contaminado: Producto de derrames de hidrocarburos, combustible, aceite o productos químicos en el suelo.
Desbroce	Residuos no municipales (No peligrosos)	Desechos orgánicos (especies vegetales) y topsoil
Voladuras	Residuos no municipales (No peligrosos)	Bolsas de plásticos, cajas de cartón, rocas y material suelto del terreno
	Residuos no municipales (Peligrosos)	Desechos de cordón detonante, restos de urea
Micro pavimento	Residuos no municipales (no peligrosos)	Desechos de brea
Explosivos	Residuos no municipales (peligrosos)	Bolsas de urea, cartuchos, cajas y algunos residuos que genera el explosivo (los nitro carbohidratos (anfo y similares) y otros.

Fuente: DIA del proyecto.

El titular menciona que la Gestión Integral de Residuos Sólidos (almacenamiento temporal), segregación, transporte y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos se dará de la siguiente manera:

Cuadro N°09. Disposición final de los residuos sólidos generados

Jr. Torre Tagle N° 343 – Cercado Huancavelica - Perú
Teléf. Central 067-452891 – 453002
Anexo N° 1901 – 1903 - 1803



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tipo	Característica	Disposición final	Responsable	Frecuencia
Doméstico	Orgánico	EO-RS	Contratista directamente	Diaria
	Aprovechable	Comercialización	Contratista a través de una EC-RS ⁴	Cierre de obra
	No aprovechable	EO-RS	Contratista directamente	Diaria
Industrial	No peligroso	Comercialización	Contratista a través de una EC-RS	Cierre de obra
	Peligroso	Relleno de seguridad	Contratista a través de una EO-RS	Cierre de obra

Fuente: DIA del proyecto.



[Handwritten signature]

2.9 **GENERACION DE EFLUENTES.**

El titular indica que, los únicos efluentes producidos durante la ejecución del proyecto, serán las generadas por la implementación de baños portátiles, los cuales se encontrarán bajo la responsabilidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS autorizada por el Ministerio del Ambiente y cuyas ubicaciones serán acorde al avance del frente de trabajo.

La EO-RS contratada para el manejo de estos residuos, se encargará de la instalación, retiro, limpieza, aspiración a la cisterna y disposición final de los efluentes generados, cuya frecuencia variará según la ubicación en las instalaciones auxiliares y frentes de trabajo.

El titular precisa que instalará 11 sanitarios portátiles que serán distribuidos en las áreas auxiliares y frentes de trabajo.

2.10 **Áreas auxiliares del proyecto.**

a) **CANTERA**

El titular señala que el proyecto requerirá la explotación de una (01) cantera, la cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado de Huayllapampa, sus principales características se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 010. Características y Ubicación de la cantera

Nombre	Ubicación	Progresiva	Tipo de material	Área de la cantera	Perímetro	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)- 18L			Volumen potencial (m ³)	Volumen a extraer (m ³)
							Este	Norte	Altura		
Cantera N° 01	CP de Huayllapampa	Km 7+800	Grava	6.950 m ²	375.00	A	551538.46	8581128.79	3663	53,395.96	22,270.98
						B	551572.79	8581068.39	3660		
						C	551547.18	8581046.12	3664		
						D	551491.04	8581099.85	3669		
						E	551465.66	8581122.02	3674		
						F	551444.73	8581159.84	3678		

Fuente: DIA del proyecto.

⁴ EC-RS-Empresa Comercializadora de Residuos sólidos.
Jr. Torre Tagle N° 343 – Cercado Huancavelica - Perú
Teléf. Central 067-452891 – 453002
Anexo N° 1901 – 1903 - 1803



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

b) DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (DME).

El titular indica que el proyecto requerirá el uso de un (03) depósitos de material excedente (DME), cuyas principales características se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N°11. Características y Ubicación del DME.

Nombre	Vértices	Coordenadas		Progresiva (Km)	Área (m ²)	Perímetro	Volumen potencial (m ³)	Volumen a disponer (m ³)
		Este	Norte					
DME N°01	A	548253.91	8583563	Km 5+725	4,961	308.09 m	60,905.40	30,905.40
	B	548283.45	8583279.26					
	C	548356.73	8583136.54					
	D	548306.63	8583098.08					
DME N°02	A	551718.60	8585423.20	Km 16+500	2,480	199.00 m	-	-
	B	551731.53	8585436.18					
	C	551747.31	8585433.03					
	D	551769.37	8585446.88					
	E	551790.56	8585421.33					
	F	551773.07	8585392.90					
DME N°03	A	550738.17	8589835.09	Km 31+880	12,067	429.00 m	100,523.08	35,254.11
	B	550676.11	8589869.07					
	C	550662.13	8589919.42					
	D	550731.26	8589981.31					
	E	550801.95	8589871.51					

Fuente: DIA del proyecto.

c) CAMPAMENTO Y PATIO DE MAQUINAS

El Titular indica que el proyecto requerirá el uso de dos (02) Campamentos y dos (02) Patio de Maquinas, la cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado de Ccarabamba y en el Centro Poblado de Llace respectivamente, sus principales características se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N°12. Características y Ubicación del Campamento y/o Patio de Maquinas.

Nombre	Vértices	Coordenadas		Progresiva (Km)	Área (m ²)	Perímetro (m)
		Este	Norte			
Campamento de obra N°01	A	549760.16	8582160.19	Km 7+700	2,784.00	214.00
	B	549720.79	8582179.71			
	C	549754.29	8582230.02			
	D	549790.91	8582207.36			
Campamento de obra N°02	A	550640.95	8590156.11	Km 32+750	2,901.00	238.00
	B	550623.14	8590183.20			
	C	550692.43	8590230.56			
	D	550710.21	8590201.19			
Patio de máquinas N°01	A	549704.00	8582300.00	Km. 7+600	4813	279.00
	B	549680.00	8582320.00			
	C	549675.00	8582369.00			



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	D	549690.00	8582406.00			
	E	549722.00	8582412.00			
	F	549731.00	8582373.00			
Patio de máquinas N°02	A	550693.59	8590074.16	Km. 32+700	2754	216.00
	B	550660.82	8590132.98			
	C	550695.97	8590147.72			
	D	550725.07	8590093.11			

Fuente: DIA del proyecto.

Es preciso indicar que los permisos, autorizaciones u otros títulos habilitantes requeridos para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán ser gestionadas por el titular previo al inicio de obras.

2.11 ÁREA DE ESTUDIO Y ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

2.11.1 ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

Para definir y delimitar el Área de Influencia Directa (AID), el titular menciona que consideró las áreas que podrían experimentar impactos en su medio físico, biótico y social, provocados durante la ejecución y operación del proyecto de infraestructura.

El AID definida para el proyecto considera una cobertura de 50 m a cada lado del eje de la vía para lo cual se ha tomado en consideración los siguientes criterios técnicos, ambientales y socioeconómicos:

- Infraestructura: las zonas expuestas a impactos por la ejecución de obras e instalaciones auxiliares (DME, Canteras, Campamentos y Patio de máquinas).
- Centros poblados: Se consideró las comunidades, caseríos y otros cuya jurisdicción cruza la vía, entre los cuales se identificaron a Llace, San Juan de Ccarhuacc, San Juan de Villa Rica, Ccarabamba, Pariahuanca y Sachaorcco.
- Zonas ecológicamente sensibles: En el área de intervención del proyecto no se encuentra superpuesto a ningún ANP, zona de amortiguamiento, sitios RAMSAR u otro ecosistema frágil.
- Las áreas de patrimonio cultural: en el ámbito del proyecto no se registra evidencia de restos arqueológicos ni patrimonio histórico cultural.

El proyecto abarca un área de 1229.66 Ha como área de influencia directa.

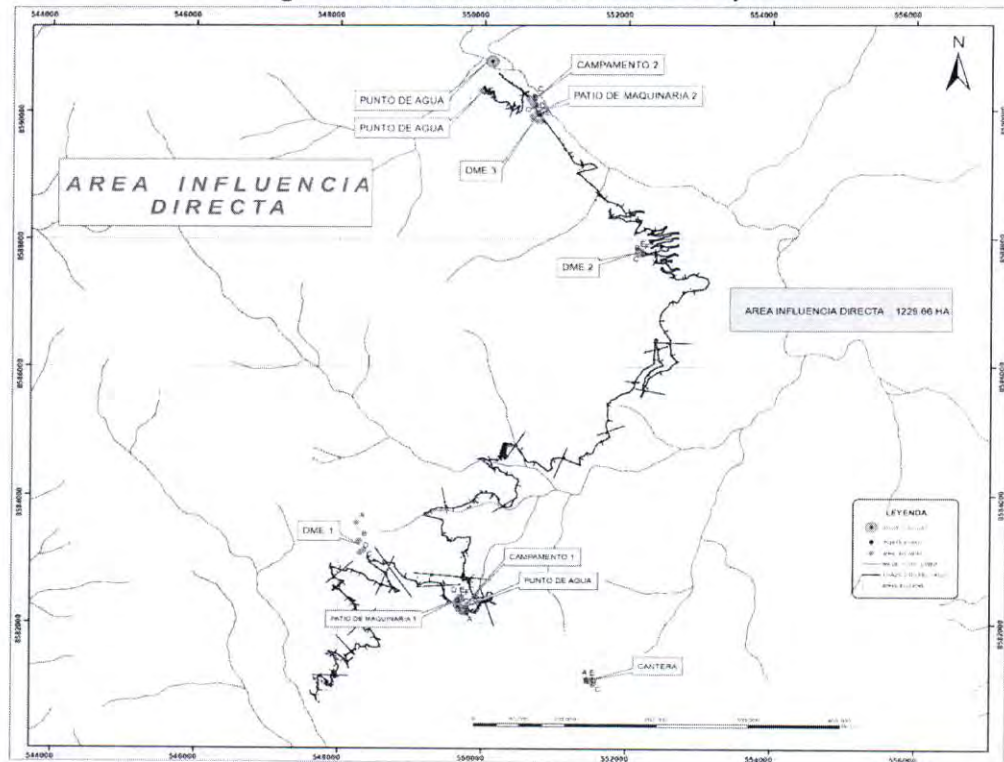


[Handwritten signatures in blue ink]



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Figura N° 01. Área de Influencia del Proyecto.



Fuente: DIA del proyecto.



Handwritten signatures in blue ink.

2.11.2 ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA

Para el caso de la definición del Área de Influencia Indirecta (AII), EL Titular utilizó diversos elementos y criterios que consideran los efectos indirectos que se producirán sobre las variables ambientales, como consecuencia de la ejecución del proyecto. En su delimitación se ha empleado el criterio de divisoria de líneas cumbre, accidentes geográficos, zonas de vida, la composición y ordenamiento geopolítico de los distritos que constituyen el escenario político administrativo y vías de acceso principales que conectan con el camino en estudio.

Para el presente proyecto el Área de Influencia Directa abarca un área de 2243.44 Ha.

2.12 CARACTERIZACION AMBIENTAL

2.12.1 Caracterización del Medio Físico

Se precisa información de clima, geología, suelos, uso actual de la tierra, climatología, precipitación, Humedad relativa, temperatura, viento, calidad de aire y ruido, vibraciones, fisiografía, geología, geomorfología, sismicidad, Tipos de uso de suelo, actividad pecuaria, uso forestal, uso agrícola, hidrología e hidrografía, calidad de agua.

2.12.2 Caracterización del Medio Biológico

Se precisa información de la formación ecológica, flora silvestre, fauna silvestre, ecosistemas acuáticos, servicios ecosistémicos, áreas naturales protegidas, identificación de ecosistemas frágiles, hábitats críticos, amenazas a la biodiversidad en el área de influencia del proyecto, síntesis de la caracterización del medio biológico y Paisaje.



2.12.3 Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural

El titular del proyecto dentro del contenido del DIA, considera que el estudio permite comprender e interpretar mejor la realidad en la cual se halla inmersa la población comprometida en el Área de influencia del proyecto. Asimismo, se ha recopilado información de diversas fuentes de información secundarias, como los resultados del censo de población y vivienda de 2017 del INEI, ministerio de educación (estadísticas de la calidad educativa, MINEDU 2020), finalmente ajustadas en función del año de la información. Se precisa algunas características como demografía (CP Llace 148 habitantes, CP San Juan de Ccarhuacc 221 habitantes, CP San Juan de Villa Rica 179 habitantes, CP Ccarabamba 145 habitantes, CP Pariahuanca 107 habitantes, CP Sachaorcco 1 habitante), salud (se identificaron 2 puestos de salud en el AID en Ccarabamba y San Juan de Villa Rica y 01 puesto de salud a 6 Km de la vía en San Juan de Ccarhuacc), educación (se identificaron dentro del AID de proyecto 4 I.E. de nivel inicial, 4 I.E. de nivel primario y 01 I.E. de nivel secundario), vivienda (346 viviendas ocupadas y 71 viviendas desocupadas) y servicios básicos, economía y pobreza, usos de recursos naturales, transporte y comunicación, institucionalidad local y grupos de interés, análisis de grupos de interés, aspecto cultural, problemática local, vestimenta, alimentación, idioma, religión, etc.

2.12.4 Diagnostico Arqueológico

El titular del proyecto declara que, de la evaluación arqueológica, basada en la revisión de la información y trabajo de campo realizada al área del proyecto, no se encuentra superpuesto sobre una zona arqueológica.

2.13 PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA

El titular del proyecto presenta información, objetivos, desarrollo del proceso de participación ciudadana, asimismo, menciona que ha realizado dos (02) talleres participativos en el AI del proyecto, garantizando la participación ciudadana de los distintos involucrados de los distintos centros poblados. En dichas reuniones se realizó la presentación del proyecto y proceso metodológico de la DIA; línea base e identificación y evaluación de impactos y la estrategia de manejo ambiental. Asimismo, el titular indica que realizará 02 reuniones informativas durante la elaboración de la DIA. En síntesis, los participantes del taller identificaron una mayor cantidad de impactos positivos, así como diversos beneficios ligados al desarrollo y mejora de actividades económicas de la zona como la agricultura, el comercio, el turismo y otros. Indicaron que facilitarían el acceso y el traslado de los productos agropecuarios de la zona. Así mismo se incrementaría la seguridad vial.

2.14 IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

El titular propone, la identificación y evaluación de impactos socio ambientales realiza a través de una matriz de convergencia. La metodología aplicada es matricial, en esta primera etapa se obtiene una: primera matriz de ubicación espacial del proyecto, y en esta se grafica la ubicación de las distintas actividades a realizarse a lo largo de la carretera, incluyendo las instalaciones auxiliares y zonas sensibles según progresivas tal como lo establece los Términos de Referencia del presente estudio TdR N° 17, en función a una matriz de factores de convergencia consignada. Asimismo, el titular indica que el nivel de importancia y/o significancia para los impactos ambientales del componentes físico, biológico y social es bajo o leve.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N° 13. Identificación de Impactos Ambientales

SISTEMA AMBIENTAL	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTOS AMBIENTALES
FÍSICO	Calidad de aire	Generación de Polvos (PST)
		Emisión de gases
	Ruido	Generación de ruidos
	Vibraciones	Generación de vibraciones
	Geología y Geomorfología	Derrumbes por taludes inestables. Aumento de procesos inestables
	Suelos	Alteración de la calidad de suelos Compactación de suelos.
		Habilitación y uso de campamento
Habilitación y uso de patio de máquinas.		
Recursos hídricos	Alteración de la calidad de las aguas.	
	Afectación de la disponibilidad de recursos de agua.	
BIOLÓGICO	Fauna	Perturbación de la fauna local.
		Incremento de riesgo de atropellos de animales.
	Flora	Afectación de la vegetación.
		Afectación de especies en situación vulnerable.
Habitad	Alteración de hábitat terrestre	
Paisaje	Alteración del paisaje	
SOCIAL	Tránsito	Afectación al tránsito vehicular
		Afectación al tránsito peatonal
		Accidentes de tránsito
Salud	Generación de polvos, gases y ruidos	

Fuente: DIA del proyecto

2.15 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El titular propone en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) la implementación de programas, subprogramas y medidas; a fin de prevenir, mitigar y controlar, los impactos ambientales y sociales provenientes de las diferentes etapas y actividades del Proyecto. Los programas del PMA se detallan a continuación de forma general, los cuales en la DIA presentada están referidos de manera específica a cada etapa del proyecto

- 1) Programa de Manejo Ambiental.
- 2) Programa de Minimización de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes.
- 3) Programa de Control de Erosión y Sedimentación.
- 4) Programa de Control de Emisiones y Ruido.
 - ✓ Sub programa de manejo de explosivos.
- 5) Programa de Manejo de Recursos Naturales.
- 6) Programa de Seguridad vial y señalización ambiental.
- 7) Programa de Manejo de Áreas Auxiliares.
- 8) Programa de Gestión Social.
 - Programa de Relaciones Comunitarias.
 - Programa de Quejas y Reclamos y Capacitación en Tems Sociales.



- Programa de Participación Ciudadana y Comunicaciones.
 - Programa de Contratación de mano de obra local.
- 9) Plan de Contingencias.
 - 10) Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - 11) Plan de Vigilancia Ambiental
 - 12) Plan de Cierre de Obras

Finalmente, los planes, programas y medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos requeridos y alcances técnicos, en el marco del impacto del COVID 19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos a dicho fin.



2.16 **CRONOGRAMA.**

El Titular indicó que el tiempo para la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) será ejecutado durante 08 meses calendario (240 días). Los programas y medidas se ejecutarán en paralelo con las actividades de ejecución de obras. Asimismo, los compromisos ambientales aplicables para las etapas de planificación, construcción y cierre de obra deberán cumplirse a lo largo de la vida útil del proyecto.

2.17 **PRESUPUESTO.**

El monto total del presupuesto para la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto asciende a S/ 598,097.12 (Quinientos noventa y ocho mil noventa y siete con 12/100 soles).

2.18 **GESTIÓN DE AFECTACIONES PEDIALES.**

De acuerdo a la evaluación realizada por el titular no se ha identificado afectaciones prediales a ningún centro poblado, que requiera ser compensado o reasentado, asimismo, el titular adjunta una declaración jurada en caso de que surja algún tipo de afectación, en el que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando así una adecuada indemnización.

2.19 **OPINIONES TÉCNICAS DE AUTORIDADES COMPETENTES.**

El Proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión Técnica favorable por parte del SERNANP. Asimismo, el titular del proyecto declara que las actividades del proyecto no afectarán la fuente de agua, los impactos identificados no serían significativos al recurso hídrico superficial y subterráneo, considerándolos negativos de importancia baja; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua.

2.20 **EVALUACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DIA.**

La Declaración de Impacto Ambiental - DIA materia del presente análisis, obtuvo observaciones durante el proceso de evaluación, por ello, el titular del proyecto remitió a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión ambiental, el levantamiento de observaciones correspondiente, dando como resultado la subsanación de todas las observaciones del componente ambiental, social y predial. El análisis del levantamiento de las observaciones formuladas a la citada DIA, se encuentra en el anexo adjunto al presente informe técnico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La municipalidad provincial de Acobamba presentó la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto **"Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica"**, con Código Único de Inversiones N° 2456469, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 3.2 Conforme al diseño, magnitud, alcance y componentes del proyecto materia de evaluación, este calza, en el marco de la clasificación anticipada, en la tipología 17: **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo"**, al cual le corresponde la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante "Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02"; y establecida en el anexo N° 01 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobada con Decreto Supremo N°008-2019-MTC.
- 3.3 De acuerdo al análisis de la información remitida por el titular para subsanar las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: **"Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica"**, se concluye que las observaciones en el componente ambiental, social y predial, han sido subsanadas. Por tanto, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado.
- 3.4 Se ha cumplido con el procedimiento de participación ciudadana, en aplicación del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el D.S. N° 004-2017-MTC - RPAST y los TdR aprobado con Resolución Ministerial N° 741-2019- MTC/01.02 del 05.09.19.
- 3.5 El proyecto no requiere de opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA por lo expuesto en el ítem 2.19 del presente Informe Técnico.
- 3.6 De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST, el titular del proyecto deberá comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Competente, el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a este.
- 3.7 El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.8 Los planes, programas y medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.
- 3.9 Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de actividades del proyecto. Asimismo, de requerir una nueva área auxiliar (cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, deberá solicitarse a esta Gerencia Regional la aprobación de las medidas de manejo ambiental con anticipación de treinta (30) días calendarios; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del RPAST del sector transportes.
- 3.10 El titular del Proyecto, deberá informar de manera trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), el cumplimiento e implementación del Programa de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control.
- 3.11 La aprobación de la DIA del proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto para continuar con la ejecución, cierre, operación y mantenimiento del proyecto.
- 3.12 Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en formato físico y digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Otorgar la Certificación Ambiental al Proyecto: "**Mejoramiento del Camino Vecinal - Emp. Hv-105 - Tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica**" con Código Único de Inversiones 2456469.
- 4.2 Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- 4.3 Se adjunta el expediente en físico y los antecedentes del proyecto, la misma que forma parte del expediente administrativo.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Jr. Torre Tagle N° 343 – Cercado Huancavelica - Perú
Teléf. Central 067-452891 – 453002
Anexo N° 1901 – 1903 - 1803



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTURO SOLIS CAMACLLANQUI
ING. FORESTAL Y AMBIENTAL
CIP. 150282



Ing. MARLIN D. GAMARRA ALCANTARA
CIP. N° 225481

Visto el informe que antecede se emite la conformidad suscribiéndose el presente, por lo que se eleva al superior jerárquico para su consideración, de estar conforme, continuar con el trámite correspondiente.


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
Ing. Freddy Altez Cabrera
SUB GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

Cc:
Archivo:
Delegación de competencias

N° Doc.	02345624
N° Exp.	01687650

Jr. Torre Tagle N° 343 – Cercado Huancavelica - Perú
Teléf. Central 067-452891 – 453002
Anexo N° 1901 – 1903 - 1803



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO: Análisis de las observaciones

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL TITULAR	ESTADO
ASPECTOS GENERALES			
1	<p>La estructura de la DIA propuesta deberá contener sin carácter limitativo mínimamente los Capítulos e ítems señalados en el TdR, en ese sentido se solicita agregar los siguientes capítulos e ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Síntesis y Análisis de la Caracterización del Medio Físico. ✓ Síntesis y Análisis de la Caracterización del Medio Biológico. ✓ Paisaje. ✓ Caracterización Social. 	<p>5.1.12. síntesis de la caracterización del medio físico.</p> <p>5.2.11. síntesis de la caracterización del medio biológicos.</p> <p>5.3. paisaje.</p> <p>5.4.3. caracterización social.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p> <p>Situación: Observación subsanada.</p>
RESUMEN EJECUTIVO			
2	<p>De la revisión y análisis del Resumen Ejecutivo de la DIA presentada, se tiene que, dentro del Resumen Ejecutivo, (folios 1015, 975, 974, 969) no guarda correlación la numeración de las tablas, cuadros y figuras, se debe corregir la numeración en orden adecuado. Asimismo, se menciona los sub ítems: aire, geomorfología, biodiversidad, sin embargo, no se describe el contenido, corregir.</p>	<p>Se corrigió la enumeración de las tablas del ítem resumen ejecutivo.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p> <p>Situación: Observación subsanada.</p>
3	<p>En el ítem 1. Resumen Ejecutivo, en el apartado 1.7 Área de Influencia Directa e Indirecta (folio 1004), no se señala las unidades del área de influencia directa e indirecta (hectáreas o m²), especificar.</p>	<p>1.6. Área de influencia Directa e indirecta. ✓ Área de influencia directa.</p>	<p>El titular señala las unidades del área de influencia directa e indirecta.</p> <p>Situación: Observación Subsanaada.</p>
4	<p>En el ítem Fuentes de agua (folio 997-996), se menciona "...Las fuentes de agua para el presente proyecto de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aguas se encuentra en la categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales..." no obstante, en el ítem Puntos de captación (folio 995), se menciona que: "...las fuentes de agua que se encuentran dentro de todo el tramo de la carretera, se encuentran dentro de la categoría 1: población y recreacional, dentro de ello en la Subcategoría A: aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable...", generando contradicción, se solicita corregir en el resumen ejecutivo y en el contenido de la DIA.</p>	<p>Se aclara en este punto las fuentes de agua se refiere al uso actual y puntos de captación, asimismo, el punto de captación se refiere al agua potable para campamento y agua para riego.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p> <p>Situación: Observación Subsanaada.</p>
	<p>En el ítem 1. Resumen Ejecutivo, en el apartado 1.9. Caracterización Ambiental, en Caracterización de Medio físico (folios 991 - 990), se presenta la información con respecto a la temperatura, Humedad relativa, viento y precipitación del área de</p>	<p>en el resumen ejecutivo ítem 1.7 caracterización ambiental,</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

5	<p>influencia del proyecto. No obstante, esta información presentada dentro del Resumen Ejecutivo, no concuerda con la Caracterización en el medio físico (línea base) del Proyecto, descrito en el ítem 6. Caracterización ambiental. Se solicita corregir.</p> <p>En el Resumen Ejecutivo, ítem 1.9. Caracterización Ambiental, en el apartado Caracterización de Medio físico, Calidad de Aire y Ruido (folio 990), se menciona: " ... Asimismo, se tomó como referencia información secundaria proveniente del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Línea de Transmisión 220 Kv Friaspata - Mollepata y Subestaciones Asociadas, aprobado mediante la R.D. N° 070-2017-MEM-DGAA...", haciendo referencia a que la información sobre la calidad de aire y ruido del área se obtuvo a partir de información secundaria. No obstante, esta afirmación no coincide con el ítem 6. Caracterización Ambiental (folio 796) el cual menciona que " ...El monitoreo de calidad de aire se realizará en la etapa preliminar por un Laboratorio que se encuentre registrado en INACAL, utilizando los métodos, protocolos y equipos correspondientes, el proyecto "Mejoramiento del camino vecinal - Emp. Hv-105- tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, villa rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica", por ser la creación de una vía vecinal...", afirmando que se realizará monitoreo para determinar la calidad de aire y ruido. Se solicita especificar o corregir lo mencionado.</p>	<p>se consideró según el ítem 5 caracterización ambiental.</p> <p>Se corrige en el Ítems 1. Resumen ejecutivo. Ítem 1.7. Caracterización ambiental (calidad de aire y ruido)</p>	<p>Situación: Observación Subsanaada</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p> <p>Situación: Observación Subsanaada</p>
6			
7	<p>En el Resumen Ejecutivo, ítem 1.9. Caracterización Ambiental, en el apartado Caracterización de Medio físico, Calidad de Agua (folio 987), el titular describe conceptualmente la calidad de Agua, mas no describe las fuentes de agua existentes en el área de emplazamiento del proyecto ni la calidad de éstas; no obstante, en este ítem deberá describirse principalmente las características físicas (calidad de agua) del área de influencia del proyecto.</p>	<p>Se corrigió en el ítem 1.7 caracterización ambiental específicamente en el apartado calidad de agua.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p> <p>Situación: Observación Subsanaada</p>
8	<p>En el ítem 1. Resumen Ejecutivo, en el apartado Gestión de afectaciones prediales (folio 977), se menciona que " ...Se adjunta <i>Declaración Jurada</i>, en la cual el Titular de proyecto se comprometa a tender de manera adecuada y conforme a la ley vigente (D.L. 1192 y sus modificatorias) cualquier afectación predial no prevista que pudiera surgir en la obra. (Anexo 10) ...", no obstante, tal Declaración jurada no se encuentra en el Expediente (DIA) presentado por el titular.</p>	<p>Se implemento en el ítem 13. Anexos de estudio, en ello en el ítem 13.5 PAC-DECLARACIÓN JURADA</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p> <p>Situación: Observación Subsanaada</p> <p>Se adjuntó. Ítem PAC</p>
	<p>En el ítem 1. Resumen Ejecutivo, en el apartado 1.9. Plan de Manejo Ambiental (folio 975), en la DIA presenta planes y programas de manejo ambiental propuestos por el titular, no obstante, se debe explicar de forma sintetizada y coherente los aspectos claves del Programa de Protección de Recursos Naturales (folio 975) y Plan de Vigilancia</p>	<p>Se agrego el programa de manejo de recursos naturales. Programa de vigilancia ambiental. cronograma de</p>	<p>Si bien el titular ha incluido programa de manejo de recursos naturales y programa de</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

9	<p>Ambiental (folio 972). Asimismo, en el ítem 1. Resumen Ejecutivo se debe incluir el respectivo cronograma de ejecución del proyecto (por etapas). Tal como indica el TdR aplicable al proyecto.</p>	<p>ejecución del proyecto. Dentro del resumen ejecutivo.</p>	<p>vigilancia, cronograma de ejecución del proyecto. Situación: Observación subsanada</p>
10	<p>En el ítem 4.4. características técnicas del proyecto, cuadro N° 17. Características actuales de la vía, respecto al tipo de características, el titular no precisa los datos de ancho de calzada, ancho de veredas a cada lado, ancho y altura de sardinel, ancho y altura de cuneta, radio mínimo y máximo, máximo sobre ancho, radio en curvas horizontales y de vuelta, obras de arte, al respecto precisar.</p>	<p>Ítem 4. Descripción del proyecto. 4.4. características del proyecto (4.4.1. características de la vía existente), los datos se incluyen en la tabla 38 características actuales de la vía.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación: Observación Subsanaada</p>
11	<p>En el ítem 4.4.1. Características de la vía proyectada (folio 906), apartado a. En obras de plataforma, se menciona que el mejoramiento se realizará mediante tratamiento de calzada mediante la aplicación de soluciones básicas; mortero asfáltico de 12 mm de espesor sobre una base afirmada y estabilizada con tratamiento de suelo cemento de 15 cm de espesor (suelo - cemento), sin embargo, en el ítem 4.5.2. Descripción de la etapa de Construcción (folio 895 -879), no menciona la actividad referente a soluciones básicas (mortero asfáltico de 12 mm), el titular debe especificar a nivel de que soluciones se dará el mejoramiento de la vía (solo afirmado o mortero asfáltico), de acuerdo a eso realizar la identificación de impactos y las medidas de prevención, control y mitigación para la alternativa propuesta y actualizar en los demás ítems de la DIA, referente a las actividades del proyecto.</p>	<p>Se corrigió según la observación realizada en el ítem 4.4.2. características de la vía proyectada. Ítem 4.5.2 descripción de la etapa de construcción. ✓ Micro pavimento.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación Observación subsanada</p>
12	<p>En el ítem 4.5.2.3. Efluentes generados por el proyecto, apartado Alternativa de disposición final de efluentes (folio 887-886), se menciona "...Para la etapa de mejoramiento se emplearán 11 baños portátiles en los campamentos...y 01 baño químico portátil para patio de máquinas, no obstante, no se menciona la cantidad de baños químicos a utilizarse en los diferentes frentes de trabajo, el titular debe asegurar la disponibilidad de los servicios básicos para los trabajadores durante la ejecución del proyecto. En ese sentido corregir el enunciado respecto a la cantidad de baños químicos a utilizarse de acuerdo a la cantidad de trabajadores durante las etapas del proyecto.</p>	<p>Cuadro N° 48, distribución de baños portátiles en el proyecto.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación Observación subsanada</p>
	<p>En el ítem 4.5.5. Aspectos y recursos de proyecto (folio 875), se muestra el Cuadro N° 30 - A. Materiales para la ejecución del proyecto, en la que se indica los distintos recursos del proyecto, no obstante, se debe reestructurar de acuerdo al cuadro ejemplo</p>	<p>Se implemento en el cuadro N° 8, cuadro N° 52</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

13	<p>del TdR y diferenciar entre los recursos naturales, insumos químicos o materia prima a utilizarse en el proyecto y estimar la cantidad aproximada mensual o total.</p>		<p>Situación Observación subsanada</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>
14	<p>En el ítem 4.5.5. Aspectos y recursos de proyecto, en el apartado Demanda de Agua (folio 871), se menciona sobre las fuentes de agua, no obstante, esta información se repite en el ítem 4.5.6.6. Fuentes de agua (folio 843), generando confusión en la revisión, asimismo, en el apartado Puntos de captación (folio 843), define que se hará uso de 03 fuentes de agua, F 01 y F 03, para abastecimiento de agua para campamentos y F 04 – abastecimiento de agua para riego; sin embargo, en el cuadro N° 52 – Ubicación de los puntos de captación de la fuente de agua (folio 842), mencionan las fuentes F 01, F 02 y F 03, al respecto corregir la codificación de las fuentes de agua y consolidar la información en un solo ítem.</p>	<p>Se adjunta en el cuadro N° 22 de ítem resumen y 54 del ítem descripción de proyecto.</p>	<p>Situación Observación subsanada</p>
15	<p>En el ítem - Balance hídrico (folio 869), para la fuente N° 03, existe un déficit hídrico en los meses de julio – agosto, según el balance hídrico, y según lo mencionado la fuente N° 03 es el río Mantaro; al respecto corregir y realizar un nuevo balance hídrico con datos coherentes.</p>	<p>Se corrigió el balance hídrico en el cuadro 54 fuentes de agua y la fuente N° 03, así mismo se aclara que la fuente 02 es del río Mantaro para la etapa constructiva.</p>	<p>El titular ha corregido del déficit hídrico de la F.A N° 03, asimismo corrigió que la Fuente N° 2 es del río Mantaro. Situación Observación subsanada</p>
16	<p>En el apartado Emisiones Atmosféricas, (folio 867), se menciona "...Las fuentes de emisión atmosférica se identificaron en el siguiente cuadro.", no obstante, en el Cuadro N° 34. Fuentes de emisión atmosférica, describen la cantidad de agua en m3/unidad que se requiere por cada etapa del proyecto. Asimismo, el contenido del Cuadro N° 35. Emisiones Atmosféricas (folio 864), se repite en el Cuadro N° 58. Emisiones atmosféricas en la ejecución del proyecto (folio 834). Corregir y consolidar información de acuerdo al TdR aplicable para el proyecto.</p>	<p>Se consolidó solo en el ítem de 4.5.5.2 vertimiento y emisiones del proyecto</p>	<p>Situación Observación subsanada</p> <p>Según la respuesta del titular las fuentes de emisión atmosférica han sido desarrollado en el cuadro N° 59. Emisiones atmosféricas por tipo de equipo en la ejecución del proyecto. Y cuadro N° 60. Emisiones atmosféricas en la ejecución del proyecto.</p>
	<p>En el ítem 4.5.6.3. Depósitos de material excedente - DME N° 02 (folio 847), los datos de área y perímetro del DME N° 2, no concuerda con los datos mostrados en el cuadro de áreas auxiliares, del Plano Clave General presentado en el Anexo de Estudio (folio 413), corregir con los datos correctos. Asimismo, en el ítem 4.5.6.3. Depósitos de</p>	<p>Se corrigió en el ítem 4.5.6. componentes auxiliares-ítem 4.5.6.3. depósito de material excedente. cuadro N° 72 de</p>	<p>Situación Observación subsanada</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

17	material excedentes (DME) , en el apartado b. Depósito de material excedente DME N° 02 (folio 847), se menciona que el DME N° 2 "...se ubica al lado izquierdo de la vía en estudio, en la progresiva 24+200 Km del Centro Poblado de San Juan de Villa Rica...", no obstante, esta información no concuerda con el Cuadro N° 48. Vértice del DME N° 02 , en la cual se menciona que se encuentra en la Progresiva 16+500 km, generando contradicción; corregir de tal modo que la información concuerde con la ficha de caracterización de áreas auxiliares y el plano clave general.	acuerdo a las recomendaciones.	Situación Observación subsanada
18	Respecto a las áreas auxiliares, tal como menciona el TdR se deberá desarrollar una ficha de caracterización de cada área auxiliar propuesta, en ese sentido en la DIA presentada - ítem 16 - Anexos (folio 386) no se presentó la ficha de caracterización de los campamentos y patio de máquinas. Corregir y desarrollar la ficha de caracterización de cada área auxiliar.	Se adjunta en el anexo 15.5, se adjunta la ficha de caracterización del	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación Observación subsanada
19	En el ítem 4.5.6.9. Residuos sólidos (folio 833), se menciona sobre los residuos provenientes de las actividades y áreas del proyecto, no obstante, en varios párrafos del mismo ítem, la información se repite del apartado de generación de residuos (folio 862), redundando en la información presentada, generando confusión al momento de su revisión. Se solicita corregir, así como también presentar en un solo ítem toda la información consignada en ambos apartados.	Se consolido solo en el ítem de 4.5.5.3 aspectos y recursos del proyecto	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación: Observación Subsanaada
20	En el ítem 4.5.6.10. Generación de ruidos y vibraciones (folio 828), la descripción que realizan es referente a emisiones atmosféricas, así como el Cuadro N° 61. Fuentes generadoras de emisiones atmosféricas , la cual no concuerda con el tema del ítem. Asimismo, hay un ítem de vibraciones (folio 855) - Cuadro N° 42. Fuentes generadoras de vibraciones , la misma que se encuentra incluido en el Cuadro N° 64. Fuentes generadoras de vibraciones (folio 825). Corregir y consolidar en un mismo ítem toda la información consignada en ambos apartados.	Se consolido solo en el cuadro N° 63 fuentes generadores de emisiones atmosféricas dentro del ítem de 4.5.5. aspectos y recursos de proyecto.	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación Observación subsanada
21	En el ítem 4.5.9. Cronograma de ejecución , en el Cuadro N° 66. Cronograma de ejecución (folio 821), se presenta el cronograma de ejecución del proyecto, no obstante, no se define las partidas y a qué periodo o mes corresponde; el titular deberá adjuntar en este ítem el cronograma de ejecución de acuerdo al TdR mediante un diagrama de Gantt u otro similar para todas las etapas del proyecto.	Se describe en el ítem 4.5.9. cronograma de ejecución del proyecto. Se adjunta en el anexo 13.6	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación: Observación Subsanaada
22	En el ítem 4.5.10. - Tiempo de vida útil y monto de inversión, el titular menciona que el costo total de las obras proyectadas es de S/26,923,299.49; no obstante, realizada la consulta en la página de seguimiento de inversiones del MEF	Se considero el monto de acuerdo al expediente técnico para lo cual se adjunta el	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.



Gobierno Regional de Huancavelica

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Sub Gerencia de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	<p>(https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/seguimiento/verFichaSeguimiento/2456469) el monto actualizado es de S/ 9,559,120.69, lo cual difiere con lo mencionado en la DIA. Corregir y/o sustentar.</p>	<p>resumen ejecutivo (anexo 15.4) del expediente técnico. La cual será actualizado tras la aprobación del expediente.</p>	<p>Situación: Observación Subsanaada</p>
CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL			
23	<p>En el ítem 6. Caracterización Ambiental, en el apartado de Temperatura y Humedad Relativa (folios 799 y 798), se debe presentar los datos de temperatura (promedio mensual, anual, valores máximos y mínimos, etc.), los datos de humedad relativa (promedio mensual, anual, máximos y mínimos, etc.). Asimismo, en el ítem - Viento (folio 797), se debe presentar los datos de dirección y velocidad del viento (frecuencias máximas mensuales y anuales de dirección, y valores medios mensuales y anuales de velocidad), en relación a lo señalado en el TdR aplicable al proyecto.</p>	<p>Los datos requeridos se encuentran en el ítem 5.1.2 apartado climatología, temperatura, humedad relativa y viento.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación Observación subsanaada</p>
IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES			
24	<p>En la información presentada en el ítem 7.2 Identificación de Impactos (folio 713 y 712), cuadro N° 127 - Matriz de Ubicación de Impactos Ambientales (folio 710) y cuadro N° 140 - Actividades del proyecto (folio 691), con respecto a las actividades del proyecto, estas no concuerdan con las actividades descritas en el ítem 4.5. Descripción de las Actividades (folios 890 - 875). Identificar correctamente las actividades del proyecto y corregir. Asimismo, el titular no describe claramente los criterios de evaluación de impactos, ni cita el método utilizado. Respecto a la metodología, el titular deberá describir los métodos y criterios utilizados para la identificación, medición, valoración y jerarquización y análisis de los factores biofísicos, ambientales impactados, las acciones impactantes (según las etapas del proyecto), según el TdR establecido.</p>	<p>Se implemento en el cuadro N° 155. Actividades del proyecto, existe similitud con las actividades</p>	<p>El titular usa el método matricial y criterios según el TdR 17, por consiguiente, la observación ha sido levantada. Situación Observación subsanaada</p>
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
	<p>En el ítem 8.8.4. Programa de contratación de mano de obra local (folio 539), en el apartado de Control de deuda local, se encuentra incluido el ítem de monitoreo de la calidad de Agua Superficial (folio 531), en la cual se muestra el Cuadro N° 216. Ubicación de las estaciones de monitoreo de agua superficial, el cual define un solo punto de monitoreo, además de mencionar... ✓ "...El muestreo de la calidad de aire se realizará una vez antes del inicio de las obras y luego durante las actividades de construcción se monitoreará cada 03 meses. Es decir, se realizarán 30 monitoreos de la calidad del agua (Dos puntos por estación de muestreo) ..."</p>	<p>En el ítem 7.8.4 programa de gestión social. en el sub programa de adquisición de bienes y servicios locales, se consideró control de deudas con población local, asimismo, existe igualdad con el plan de vigilancia.</p>	<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación Observación subsanaada</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

25	<p>No obstante, esta información no coincide con el ítem 8.11. Plan de Vigilancia Ambiental, en el apartado de Monitoreo de la Calidad del Agua (folio 498), el cual menciona...</p> <p>✓ <i>"...Con relación a las estaciones de monitoreo, serán 02 puntos que se está tomando en consideración, estos se ubicarán a 100 metros aguas arriba y a 100 m aguas abajo. Se monitorearán los principales cursos de agua por los cuales se encuentran en la Margen derecha del río Mantaro..."</i></p> <p>El titular deberá uniformizar criterios, desarrollar un solo ítem referente al Plan de Vigilancia Ambiental y definir los puntos de muestreo y frecuencia sustentados técnicamente. Asimismo, quitar los ítems de monitoreo de la calidad de agua superficial, aire, ruido y suelo (folios 531 - 526) y desarrollarlo dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.</p>	Se corrigió en el Cuadro N° 231. Cronograma de capacitación y chalas-protección ambiental	Se verifico el ítem capacitación en protección ambiental el cronograma se ajusta al tiempo de ejecución del proyecto. Situación: Observación Subsanada
26	<p>En el ítem 8.8. Programa de gestión social, - Cuadro N° 205. Cronograma de Capacitaciones y chalas - Protección Ambiental (folio 552), se proponen charlas para el 2°, 5°, 8° y 11° mes de ejecución del proyecto, sin embargo, en el ítem 4.5.9 - Cronograma de ejecución de la DIA presentada (folio 821), el titular menciona que el tiempo de ejecución es de 08 meses calendarios (240 días), en ese sentido se deberá sincerar el tiempo de ejecución y en relación a ello corregir los ítems correspondientes.</p>	Se corrigió en el ítem 11.10 cronograma de ejecución a 8 meses, según el cuadro 282. Programación de la implementación de los mecanismos de participación.	Verificando el contenido, el titular corrigió el texto observado. Situación: Observación Subsanada
27	<p>PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA</p> <p>En el ítem 12. Participación Ciudadana, en el apartado 12.10. Cronograma de ejecución (folio 450), se menciona lo siguiente: <i>"...El cronograma que se va a seguir para la ejecución de los mecanismos de Participación Ciudadana de la MEIA-d se describe en el siguiente cuadro..."</i>, haciendo referencia a una modificación de un Estudio de Impacto Ambiental - detallado, aspecto que no corresponde al proyecto presentado que es una Declaración de Impacto Ambiental - DIA.</p>	Se implemento un acápite dentro del anexo 13.5. PAC (13.5 Compensación de afectaciones prediales), se adjunta la declaración jurada del titular.	Verificando el contenido, el titular corrigió el texto observado. Situación: Observación Subsanada
COMPONENTE PREDIAL			
	<p>El expediente de la DIA no incluye Gestión de Afectaciones Prediales. De acuerdo al artículo 71 del Decreto supremo N° 004-2017-MTC, el titular del proyecto es responsable de la implementación de toda medida y programa necesario para mitigar posibles afectaciones prediales en las que incurra el proyecto, pudiendo verse en la necesidad de plantear un plan de compensación (PAC). De no existir afectaciones prediales es necesario desarrollar el componente PAC precisando lo siguiente:</p>	Se implemento un acápite dentro del anexo 13.5. PAC (13.5 Compensación de afectaciones prediales), se adjunta la declaración jurada del titular.	Verificando el contenido, el titular corrigió el texto observado. Situación: Observación Subsanada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

28	<p>Contexto Social o Resumen Ejecutivo, donde se desarrolle la razón de la NO afectación predial.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Plano Clave mostrando el límite constructivo o borde de explanaciones del proyecto, eje de vía y límite de predios existentes indicando su código catastral o el que corresponda según COFOPRI, Ministerio de Agricultura, etc. Considerar que el límite constructivo debe ser compatible con lo mostrado en las secciones transversales de la ingeniería del proyecto. ✓ Declaración jurada del titular de cumplir con la indemnización correspondiente a las afectaciones prediales que se puedan presentar en la ejecución del proyecto. <p>Copia en digital del Informe de Topografía y Diseño Geométrico aprobado por la entidad responsable y planos de planta perfil y secciones transversales (cada 10m o 20m) en formato DWG.</p> <p>El componente (PAC) y los planos deberán ser adjuntados en versión editable (planos en AutoCAD) y pdf, suscritos por el profesional especialista en afectaciones prediales del equipo consultor registrado en el SENACE, Ingeniero civil y/o arquitecto colegiado y habilitado.</p>		
ANEXOS Y OTRAS CONSIDERACIONES			
29	<p>En el Mapa Hídrico presentado por el titular del proyecto, no se puede diferenciar los cuerpos hídricos que atraviesan la vía y/o cercanas a ella. Corregir y presentar un mapa hídrico a una escala que se permita su correcta visualización; asimismo en formato digital (Shapefile, dwg u otro similar).</p>	<p>Se adjunta mapa hídrico en el anexo de estudio 13.3.13</p>	<p>Verificando el contenido, el titular corrigió el texto observado.</p> <p>Situación Observación subsanada</p>
30	<p>En la versión digital del Expediente (DIA) presentada por el titular, así como también en el ítem 15. Consideraciones para presentar el DIA (folio 383), se menciona que "...Para el proceso de elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se realizó de acuerdo a la clasificación anticipada establecida en el D.S. N° 008 - 2019 - MTC, que de acuerdo a las características comunes o similares de competencia del Sector transportes según el Anexo N° 1 le corresponde los Tdr de tipología N° 9: "Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial departamental) menor o igual a 5 Km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar" ...", no obstante esto no coincide con la naturaleza misma del proyecto de inversión presentado, el cual se titula "Mejoramiento del camino vecinal - EMP. HV-</p>	<p>En el ítem 14 consideraciones para el DIA. Se incluye el Termino de Referencia tipología 17 "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Mejoramiento de Infraestructura interurbana (Red vial vecinal) mayor a 10 km, sin trazo</p>	<p>Verificando el contenido, el titular corrigió el texto observado.</p> <p>Situación Observación subsanada</p>



Gobierno Regional de
Huancavelica

Gerencia Regional de Recursos
Naturales y Gestión Ambiental

Sub Gerencia de
Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	<p>105 - tramo Pariahuanca, Sachaorcco, Ccarabamba, Villa Rica, Llace del distrito de Acobamba - provincia de Acobamba - departamento de Huancavelica", y el cual dentro sus mismas características generales, plantea el mejoramiento de vía vecinal (Pariahuanca - Sachaorcco - Ccarabamba - Vila Rica - Llace) de una longitud 33.743 km. En ese sentido el titular deberá reconsiderar utilizar el TdR que más sea aplicable al proyecto.</p>	nuevo" mediante el cual se ha estructurado la DIA.	
31	A partir de las correcciones y ajustes que se realicen en los acápite anteriores de acuerdo a las observaciones planteadas, incluir y actualizar en toda la estructura de la DIA (numeración de tablas, gráficos, ítems, folios y demás), teniendo en cuenta los contenidos mínimos del TdR.	Se implemento de acuerdo a las recomendaciones del evaluador.	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. Situación: Observación Subsanada